



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA – SAN GIL

AUTO RG.464.2023 - 11-10-2023 11:07

San Gil,

Que mediante el radicado CAS No. 80.30.8926.2023 del 21 de mayo de 2023, se le dió trámite a una queja ante la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS de forma anónima, donde se manifiesta que presuntamente los señores Armando Rojas y Yaneth Rojas realizaron actividades de tala a veinte (20) metros del sitio conocido como Puente Miranda del Valle de San José, además de lo anterior, realizaron explanación, arrojando el producto de dicha actividad, junto con piedras y escombros directamente al Río, y construyeron un muro de piedra, afectando a la comunidad aledaña.

Que mediante Radicado CAS No. 80.30.7946.2023 del 11 de junio de 2023, un defensor de los Recursos Naturales, de forma anónima allega a esta Corporación documento en el que pone en conocimiento unos hechos relacionados con una tala indiscriminada de árboles que se llevó a cabo a tres (3) metros de la Ribera del Río Suarez, y dentro del predio de propiedad del señor Armando Rojas, así como también expone, que se llevó a cabo una explanación de tierra, generando que dicho material, fuera arrojado al Río, y construcción de muros en piedra cerca a la vía.

Que se practicó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 31 de mayo de 2023, por parte del profesional adscrito a esta Dependencia, con el fin de evidenciar lo descrito en el radicado citado, de cuyo resultado se emitió concepto técnico RG. 362 de junio 16 de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR:

En cumplimiento con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular, el día 31 de mayo a la queja interpuesta por una presunta infracción ambiental, en la cuenca del RIO FONCE, con el fin de evidenciar la problemática que se estaría presentando. La visita se realizó en compañía de la señora Martha Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.899.874.

Ubicación:

Para arribar al sitio de interés, se toma la vía que conduce de San Gil al Valle de San José y a la altura de ingreso al Puente Miranda, se accede por el ramal de la margen izquierda. Una vez se pasa el viaducto, a aproximadamente veinte (20) metros de este, se encuentra el predio objeto de la visita.

Coordenada	N	O	Altura (msnm)
Sector Puente Miranda	1208148	1106281	1154

El predio Puente Miranda, vereda del mismo nombre del municipio del VALLE DE SAN JOSÉ – SANTANDER, linda de la siguiente manera:

- Por el Oriente con la vía a la vereda Puente de Arco.*
- Por el Occidente con el predio de la sucesión del fallecido Javier Mantilla.*
- Por el Norte con el Río Fonce.*
- Por el Sur con el predio del señor Moises Hernandez.*

El área en donde se estaría presentando afectación en la zona forestal, se encuentra localizada en la vereda PUENTE MIRANDA, del municipio del VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 CA
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7246745 - 7235668
Celular: (311) 2312975
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 48
Edificio Sede Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext 4101 - 4002
Celular: (310) 8157895
rc@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmar
Tel: (607) 7238923 Ext 5001 - 5002
Celular: (310) 8157895
mar@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238923 Ext 4001 - 4002
Celular: (310) 2742609
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 28
Tel: (607) 7238925
Ext 3001 - 3002
Celular: (310) 6897295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 6 14
Barrio Aguileta Parra
Tel: (607) 7238925 Ext 3001 - 3002
Celular: (310) 8157892
veler@cas.gov.co

RG.464.2023 - 11-10-2023 11:07



SA367-1



ST CER944508



SC3264-1





CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS:

Hidrografía:

Lindando con el predio Puente Miranda, localizado en el VALLE DE SAN JOSÉ – SANTANDER, discurre el río Fonce, en sentido.

Climatología:

El predio Puente Miranda, vereda del mismo nombre, ubicado en el municipio del VALLE DE SAN JOSÉ – SANTANDER, de acuerdo con la clasificación de las zonas climáticas de Holdridge, pertenece a la zona de vida Bosque Húmedo – Premontano, cuenta con una temperatura de 22°C, y una precipitación promedio de 1400 a 1800 mm/año.

Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.2.1.2.2. Caña panelera.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

En la visita técnica se constató un movimiento de tierra en un área de cuatro (4) metros de largo por tres metros y medio (3.5) de ancho, a treinta y un (31) metros de distancia del cauce del río Fonce, es decir, fuera del área forestal protectora de la mencionada corriente hídrica. Se calculó un volumen de tierra explanada, de ocho (8) metros cúbicos. Al respecto, la señora Martha Rojas, una de las propietarias del predio Puente Miranda, la labor se efectuó para nivelar un montículo que llevaba varios años a un costado de la vía que conduce al hotel Quinta del Muelle.

En la inspección ocular al predio Puente Miranda, localizado en la vereda Puente Miranda del municipio del Valle de San José, se pudo constatar que se taló un (1) árbol de la especie Manchador (*Vismia baccifera*), sin la autorización de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS. En tal sentido se encontró el respectivo tocon a doce (12) metros del cauce del río Fonce, el cual evidenciaba afectación por plagas y enfermedades. Igualmente se halló un árbol de Mamón (*Melicoccus bijugatus*), al cual le podaron dos (2) grandes ramas. Esta última especie vegetal se hallaba a treinta y dos (32) metros del lecho del río. Por el material particulado encontrado en el inmueble se cortaron con motosierra. Los subproductos de la tala se dispusieron en la zona aledaña en donde se cortó y podaron los árboles.

RG.464.2023 - 11-10-2023 11:07

ÁRBOLES TALADO Y PODADO	Perímetro	Coordenadas Geográficas
1 – Manchador (<i>Vismia baccifera</i>) – Talado	0,47	N: 1208158 O: 1106259
2- Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>) - Podado	0,52	N: 1208151 O: 1106270

(...).

CONSIDERACIONES

Que realizada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se evidenció que en el predio Puente Miranda, ubicado en la vereda Puente Miranda del municipio Valle de San José – Santander, se llevó a cabo un movimiento de tierra, a treinta y un (31) metros de distancia del cauce del Río Fonce. Se calculó un volumen de tierra explanada de ocho (8) metros cúbicos.

Que según lo manifestado por la señora Martha Rojas, una de las propietarias del predio Puente Miranda, la labor de explanación se realizó con el fin de nivelar un montículo que llevaba varios años, a un costado de la vía que conduce al hotel Quinta del Muelle.

Que en el predio de interés, además de lo anterior, se llevó a cabo la tala de un (1) árbol de la especie Manchador (*Vismia baccifera*), sin contar con el respectivo permiso expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS evidenciando en campo, el



SAJUT 1



ST CENDAS 2



SCONA 1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-66
Barro La Playa
Tel (603) 7236995 - 7246745 - 7235668
Celular (311) 7639075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMENGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sara Olaya 303 1er 91
Tel (603) 7238925 Ext 4001-4002
Celular (310) 8157695
casbucaramenga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barro Palmera
Tel (603) 7238925 Ext 5001-5002
Celular (310) 8157696
marr@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barro Cacho
Tel (603) 7238925 Ext 6001-6002
Celular (310) 8157697
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 15 N° 12-38
Tel (603) 7238925
Ext 2001-2002
Celular (310) 8157698
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 4 N° 9-18
Barro Apuleo Parra
Tel (603) 7238925 Ext 3001-3002
Celular (310) 8157699
vel@cas.gov.co



respectivo tocón a doce (12) metros del cauce del Río Fonce, en el cual se pudo observar la presencia de plagas. Así mismo, se observó la presencia de un árbol de la especie Mamón (*Melicoccus bijugatus*), al cual le podaron dos (2) grandes ramas, la cual se encontraba a una distancia de treinta y dos (32) metros del Río Fonce.

Que una vez revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, no se encontró autorización para realizar labores de Aprovechamiento Forestal para el predio Puente Miranda, ubicado en la vereda Puente Miranda del municipio Valle de San José, propiedad de los señores Armando Rojas, Yaneth Rojas y Martha Rojas.

Que es importante advertir a los interesados que, no deberán realizar movimientos de tierra o explanaciones, ya que se puede poner en riesgo la estabilidad del terreno y en consecuencia, el estado de la vía que conduce al Hotel Quinta del Muelle, así como podrá eventualmente, generar afectación a la Franja Forestal Protectora del Río Fonce.

Que esta Autoridad Ambiental, obrando dentro de sus funciones legales y constitucionales, determina que es pertinente imponer medida preventiva, en contra de los señores Armando Rojas, Yaneth Rojas y Martha Rojas.

IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

La Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 35 de la precitada Ley, establece el levantamiento de las medidas preventivas: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *"Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (...)* *"se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor"*.

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/10, M.P: Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, frente a las medidas preventivas señaló: *"En el caso de las medidas preventivas resulta indispensable advertir de nuevo que el principio de precaución cumple la función de permitirle a la autoridad ambiental competente decidir sobre su adopción en un estado de incertidumbre, del que se deriva para el medio ambiente una afectación o un riesgo grave. Según se ha indicado, la adopción de la medida"*

RG.464.2023 - 11-10-2023 11:07

OF PRINCIPAL SAN GIL
Carrera 12 N° 9 04
Barrio La Playa
Tel: (407) 7238925 - 7248945 - 7235448
Celular: (311) 7039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 26 48
Edificio Sara Ochoa 303 lot 01
Tel: (407) 7238925 Ext: 6001-6002
Celular: (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Eje 28 esquina
Barrio Palmar
Tel: (407) 7238925 Ext: 5001-5002
Celular: (310) 8157696
marvez@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 41
Barrio Centro
Tel: (407) 7238925 Ext: 6001-6002
Celular: (310) 7421000
malaga@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 14 N° 12 38
Tel: (407) 7238925
Ext: 2001-2002
Celular: (310) 8807295
soco@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 14
Barrio Aguiles Perro
Tel: (407) 7238925 Ext: 3001-3002
Celular: (310) 8157692
velaz@cas.gov.co





preventiva debe estar precedida de una valoración y no puede estar fundada en una simple alerta o conjetura, sino en un principio de certeza que, aun cuando no sea absoluta, advierta suficientemente sobre el hecho o la situación causante de la afectación del ambiente o sobre el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse de él.

Es de anotar que la gravedad de la afectación o del riesgo que podría dañar de manera irremediable el medio ambiente o hacer sumamente costosa la eventual reparación, de todas maneras, no escapa a la incertidumbre que rodea a toda la situación generadora de la aplicación de una medida preventiva. Esa incertidumbre puede estar ligada, por ejemplo, al empleo de tecnologías novedosas todavía no conocidas con total certidumbre e incluso a procesos, actividades o productos ya conocidos y evaluados que, sin embargo, a la luz de nuevos avances científicos o de su utilización reiterada revelan riesgos de daño grave, desconocidos hasta entonces.

Sea cual fuere la circunstancia, lo cierto es que en el momento mismo de adoptar la medida preventiva la administración no está en condiciones de determinar la gravedad de la eventual infracción, ni de saber si efectivamente hay o no infracción, pues a esa certeza solo se llegará al término del procedimiento administrativo que con tal finalidad se adelanta."

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplen los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.

En este orden, la finalidad de la medida que aquí se impondrá a los señores Armando Rojas, Yaneth Rojas y Martha Rojas, propietarios del predio Puente Miranda, ubicado en la vereda Puente Miranda del municipio Valle de San José – Santander; de acuerdo con lo dispuesto, es:

1. SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE TALA, EXPLANACIÓN Y/O MOVIMIENTOS DE TIERRA EN LA ZONA ALEDAÑA AL RÍO FONCE.

Lo anterior teniendo en cuenta que llevar a cabo dichas actividades afecta al medio ambiente, los recursos naturales, junto con todo el ecosistema que depende de los mismos.

IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...) con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente -verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de la conducta desplegada por parte de los señores Armando Rojas, Yaneth Rojas y Martha Rojas, que hace que la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE TALA, EXPLANACIÓN Y/O MOVIMIENTOS DE TIERRA EN LA ZONA ALEDAÑA AL RÍO FONCE, se considera adecuada para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro

RG.464.2023 - 11-10-2023 11:07



54267.1



51-CER94428



523264.1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9 06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765 - 7233668
Celular (311) 2029075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 26 46
Edificio Suro Oficina 303 Int 01
Tel.(607) 7238925 Ext 4004 - 4003
Celular (310) 8157695
contactosnamang@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel.(607) 7238925 Ext 5001 - 5002
Celular (310) 8157696
mab@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Caobita
Tel.(607) 7238925 Ext 4001 - 4002
Celular (310) 2742100
malaga@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 16 N° 17-26
Tel.(607) 7238925
Ext 2001 - 2002
Celular (310) 6887295
soco@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 8 N° 8 14
Barrio Aguilera Perla
Tel. (607) 7238925 Ext 3001 - 3002
Celular (310) 8157697
veloz@cas.gov.co



ambiental, debido que al detenerse y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

CONDICIONES PARA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La medida preventiva aquí impuesta, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que el interesado presentó:

1. Los documentos, permisos ambientales o autorizaciones por parte de esta Autoridad Ambiental, para realizar las actividades descritas en la parte motiva del presente Acto Administrativo o cuando hayan desaparecido las causas que dieron su origen.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, determina que "Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que el artículo 13 de la citada Ley, establece que "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado".

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que "la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, determina que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Amonestación escrita.*
2. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
3. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
4. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

RG-464.2023 - 11-10-2023 11:07



54317 1



57 CER04457



SC-326 1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN CIL
Carrera 12 N° 9-03
Barrio La Playa
Tel: (507) 7238925 - 7240765 - 7231448
Celular: (315) 3815075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 25-48
Edificio Sara Olaya 302 Int 81
Tel: (407) 7238925 Ext: 4004-4007
Celular: (316) 8157891
cobucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con C/ra 28 esquina
Barrio Palmera
Tel: (407) 7238925 Ext: 5061-5052
Celular: (315) 8157891
mbarra@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Castro
Tel: (407) 7238925 Ext: 4001-4002
Celular: (310) 2742400
malaga@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (407) 7238925
Ext: 2001-2002
Celular: (310) 8072991
socobo@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguilón Perro
Tel: (407) 7238925 Ext: 3001-3002
Celular: (310) 8157891
velaz@cas.gov.co



Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto administrativo se toman.

Que así mismo, es necesario informar y/o advertir a los señores ARMANDO ROJAS, YANETH ROJAS y MARTHA ROJAS, que el incumplimiento a lo ordenado por parte de la C.A.S., dará lugar al inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009.

Mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina, que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2005, se tienen en cuenta los siguientes artículos:

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.18.2, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
 - Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
 - Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, impondrán mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad las medidas

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, manifiesta: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

RG.464.2023 - 11-10-2023 11:07



SA311-1



ST CER344100



SC206-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 05
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235448
Celular: (311) 2629975
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 38 N° 24 45
Edificio Sur Ofono 303 Int 61
Tel: (607) 7238925 Ext: 4001 - 4007
Celular: (310) 8157495
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cro 28 esquina
Barrio Palma
Tel: (607) 7238925 Ext: 5001 - 5002
Celular: (310) 8157496
barra@cas.gov.co

MÁLADA
Carrera 9 N° 11 41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext: 6001 - 6002
Celular: (310) 2742400
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 28
Tel: (607) 7238925
Ext: 2001 - 2002
Celular: (310) 8072795
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 4 N° 9 14
Barrio Aquino Parra
Tel: (607) 7238925 Ext: 3001 - 3007
Celular: (310) 8157497
veler@cas.gov.co



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna, señala: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. Así mismo, respecto al principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: IMPONER, medida preventiva a los señores ARMANDO ROJAS, YANETH ROJAS y MARTHA ROJAS, en calidad de propietarios del predio Puente Miranda, ubicado en la vereda Puente Miranda del municipio Valle de San José – Santander, consistente en:

- 1. SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE TALA, EXPLANACIÓN Y/O MOVIMIENTOS DE TIERRA EN LA ZONA ALEDAÑA AL RÍO FONCE.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando presenten los documentos, permisos o autorizaciones por parte de esta Autoridad Ambiental, para realizar las actividades descritas

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

DE PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9 04
Barrío La Playa
Tel: (602) 7238925 - 7240145- 7238848
Celular: (311) 2639025
cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sur Oficina 302 los 01
Tel: (602) 7238925 Ext 4001-4002
Celular: (318) 8157495
cas-bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 sur Cra 28 esquina
Barrío Palmar
Tel: (607) 7238925 Ext 5001-5002
Celular: (318) 8157496
barra@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrío Centro
Tel: (607) 7238925 Ext 6001-6002
Celular: (318) 2142400
malaga@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext 7001-7002
Celular: (312) 8007295
soco@cas.gov.co

VÉLEZ
Calle 6 N° 9 14
Barrío Aguiles Parra
Tel: (607) 7238925 Ext 3001-3002
Celular: (310) 8157497
velez@cas.gov.co

RG.464.2023 - 11-10-2023 11:07



SA387 1



S7-CEM348258



SC3264 1





en la parte motiva del presente Acto Administrativo o una vez hayan desaparecido las causas que dieron su origen.

PARAGRAFO 2*: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 3*: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasionen la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 4*: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

SEGUNDO: Advertir a los señores ARMANDO ROJAS, YANETH ROJAS y MARTHA ROJAS, que en caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, los hará acreedores de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual comprende multas diarias hasta por cinco mil (5000) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

CUARTO: Por la Oficina de Atención al Público de la Regional Guanentina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores Armando Rojas, Yaneth Rojas y Martha Rojas, quienes podrán ser ubicados en el predio Puente Miranda, ubicado en la vereda Puente Miranda del Valle de San José – Santander, haciendo entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

SEXTO: Contra lo dispuesto en la presente Providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

RG.464.2023 - 11-10-2023 11:07

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY JOHANNA ARDILA REMOLINA
Coordinadora encargada Oficina de Apoyo Regional Guanentina (E).

Expediente 255.10.00316.2023 QUEJA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Natalia Andrea Jiménez Monsalva	
Revisó	Abg. Julian Humberto Martínez Díaz	
Vo. Bo.	Dra. Leidy Johanna Ardila Remolina	



SA317-1



ST-CER344328



SC3204-1



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 17 N° 9-08
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240165 - 7235668
Celular: (310) 2839075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 38 N° 26-48
Edificio Toro Oficina 303-60-01
Tel: (607) 7238925 Ext: 4001-4002
Celular: (310) 8157895
contactobucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 26 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext: 5001-5002
Celular: (310) 8157895
contactobarrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA
Carrera PH° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext: 4001-4002
Celular: (310) 8157895
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext: 2001-2002
Celular: (310) 8157895
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 8 N° 8-14
Barrio Aguileta Parro
Tel: (607) 7238925 Ext: 3001-3002
Celular: (310) 8157895
velaz@cas.gov.co